



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 -2019-ANA-DCERH

Lima, 05 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 30207-2019, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín, N° 501, Piso 8, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 043-2011-ANA-DGCRH de fecha 10.02.2011 se otorgó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, la misma que fuera renovada mediante Resolución Directoral N° 214-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 097-2016-ANA-DGCRH, ésta última por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 20.02.2016;

Que, con escrito presentado el 19.02.2019, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 146-2019-ANA-DCERH de fecha 06.06.2019, se comunicó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, del Informe Técnico N° 146-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escritos presentados el 19.06.2019 y 02.08.2019, la administrada presentó la subsanación de las observaciones e información complementaria a su solicitud;



Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 241-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que comprende el agua de bombeo, agua de condensado y agua de limpieza provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteico, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, renovada por Resolución Directoral N° 097-2016-ANA-DGCRH; por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 21.02.2019, quedando **PESQUERA HAYDUK S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Vegueta", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia que se detalla en los cuadros posteriores.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal vertido diario y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Huaura deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, por los reportes realizados al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua (SIMCAL), toda vez que el volumen reportado en el periodo 2018-2019 supera lo autorizado por la Resolución Directoral N° 097-2016-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 750-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que comprende el agua de bombeo, agua de condensado y agua de limpieza provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteico, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, renovada por Resolución Directoral N° 097-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Longitud	Latitud					
E-1	Mar frente a Vegueta, al final del Emisor Submarino.	233 231,01	28,42	209 810	8 782 952	77°39'19,46"	10°59'37,17"	Intermitente	Industrial	Pesquera	Mar frente a Vegueta	Categoría 2, subcategoría C3

Nota:

*Considerando el régimen intermitente de 114 días/año, 20 horas/día (según el folio 09 del levantamiento de observaciones del Expediente CUT 15336-2013) y el caudal máximo de vertimiento es de 71,21 l/s (según el folio 135 del Expediente CUT 15336-2013).

El dispositivo de descarga es a través de una tubería de hierro de 18 pulgadas de diámetro, que empalma al emisor submarino de 605,78 m de longitud de 18 pulgadas provisto de un difusor tipo quena de 25 m de longitud. (Informe Técnico N° 057-2018-ANA-AAA.CF.-ALA H/KHR).

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 21.02.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
	Caja de registro donde se mezclan los efluentes antes de la descarga.	210 642,66	8 782 739,95	28,42	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas y Coliformes Termotolerantes del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE. Además de caudal y volumen acumulado.	Mensual
	AB-C* Agua de bombeo captada.	210 652	8 782 736			
	AB-T* Agua de bombeo tratada.	210 768	8 782 841			
	AL-T* Agua de limpieza tratada.	210 750	8 782 834			
	AC* Agua de condensado.	210 743	8 782 699			

* Coordenadas extraídas del informe de supervisión (Informe Técnico N° 057-2018-ANA-AAA.CF.-ALA H/KHR).

Nota: El agua de bombeo captada (AB-C), deberá ser comparada con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua de la Categoría 2: "Actividades Marino Costeras", subcategoría C2: "Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas" del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM debido a que no corresponde a un efluente tratado.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Clasificación*	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte	Longitud	Latitud			
E-2	Mar frente a Vegueta, a 150 m al sur del final del Emisor Submarino.	209 623	8 782 821	77°39'25,66"	10°59'41,37"	Categoría 2, subcategoría C3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y Coliformes Termotolerantes del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Sin Producción Trimestral
E-3	Mar frente a Vegueta, a 150 m al norte del final del Emisor Submarino.	209 796	8 783 210	77°39'19,85"	10°59'28,78"			
E-5	Mar frente a Vegueta, a 150 m al oeste del final del Emisor Submarino.	208 739	8 783 145	77°39'54,66"	10°59'30,58"			
E-6	Mar frente a Vegueta, punto blanco a 500 m aguas afuera.	208 948	8 782 852	77°39'47,87"	10°59'40,17"	Categoría 2, subcategoría C2		
E-4	Mar frente a Vegueta, a 150 m al este del final del Emisor Submarino.	209 997	8 782 788	77°39'13,36"	10°59'42,55"			
E-7	Mar frente a Vegueta, orilla de playa Pesquera Hayduk S.A.	210 347	8 782 711	77°39'01,86"	10°59'45,16"			
E-8	Mar frente a Vegueta, Chata Pesquera Hayduk S.A.	209 890	8 782 860	77°39'16,86"	10°59'40,18"			

* Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 233 231,01 m³.
- 3.3 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "mar frente a Vegueta".
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.5 A. cumplir con el caudal y volumen autorizados, así como realizar el registro a través del SIMCAL, del reporte de caudal vertido diario y del volumen acumulado con la frecuencia establecida.
- 3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, el administrado deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo ambiental de su "Plan de Manejo Ambiental" del Establecimiento Industrial Pesquero de **PESQUERA HAYDUK S.A.**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 045-2010-PRODUCE/DIGAAP, las coordenadas de los puntos de control de los efluentes AB-T, AL-T, AC, Pozo emisor; del agua de bombeo captada AB-C y del cuerpo receptor E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8, según el procedimiento que determine la autoridad. Igualmente deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos, Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto aprobados por Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM, y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.



ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, por los reportes realizados al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua (SIMCAL), toda vez que el volumen reportado en el periodo 2018-2019 supera lo autorizado por la Resolución Directoral N° 097-2016-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente Resolución y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Avalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua